



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO No 018 del
29 de noviembre de 2005**

“Por medio del cual se crea el **programa de desarrollo docente, capacitación y estímulo académico** y se reglamentan los criterios y procedimientos para su adjudicación”.

El Honorable Consejo Superior de la Universidad Cooperativa de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que la evaluación, promoción y desarrollo de los profesores que prestan sus servicios a la Universidad Cooperativa de Colombia es un proceso de mejoramiento académico permanente.
2. Que la Universidad Cooperativa de Colombia, en unión de sus Cooperativas asociadas, se ha comprometido con el cambio y el mejoramiento que permita movilizar nuestros profesores hacia nuevos modelos de pensamiento creativo, de prácticas sociales y desarrollo de ciencia y tecnología que apoyen la consolidación del sistema de educación superior.

A C U E R D A:

DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y CUALIFICACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO PRIMERO: Este programa busca estimular y formar profesores que por su desempeño y potencial se beneficien a sí mismos y a sus áreas o unidades vía un programa de auxilio educacional condonable. El auxilio consiste en un soporte total o parcial del valor de la matrícula o costos de mantenimiento a todos aquellos profesores o directivos que tengan a su cargo actividades docentes, para adelantar programas profesionales de maestría o doctorado en la Universidad Cooperativa de Colombia o fuera de ella.

El valor objeto del auxilio será cubierto en tres partes iguales: 1/3 parte a cargo del Profesor o Directivo participante, 1/3 parte a cargo de la Seccional correspondiente y 1/3 parte a cargo del Fondo de Educación de la Cooperativa de Trabajo Asociado LA COMUNA o de la Cooperativa Multiactiva Universitaria



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

Nacional COMUNA, cuando a ello haya lugar. Si el aspirante no está vinculado por la Cooperativa de Trabajo Asociado, este valor será cubierto directamente por él. Esta financiación se hará de acuerdo con los convenios realizados entre la Universidad y las dos cooperativas.

La cofinanciación puede hacerse con los programas del gobierno nacional, embajadas y fundaciones u organizaciones nacionales o internacionales.

Para el cumplimiento del presente artículo, el Consejo Superior Universitario asignará una partida con destinación específica para este programa.

Cada una de las Direcciones Académicas de la Universidad Cooperativa de Colombia elaborará anualmente un programa de actualización y perfeccionamiento de sus profesores, de acuerdo con sus necesidades y con la proyección de la misma, el cual estará contemplado en el respectivo plan de desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los programas de capacitación y formación de profesores serán estudiados, sustentados y avalados por el Comité de Promoción Académica de cada Seccional, para su presentación ante el respectivo Consejo Académico, los cuales serán incorporados, una vez aprobados, al Plan de Desarrollo de la Universidad. Posteriormente estos aspirantes entrarán a participar en la Convocatoria Nacional programada para el efecto.

El proceso de evaluación, selección y adjudicación del estímulo académico estará bajo la responsabilidad del Comité creado para tal efecto, quien determinará los aspectos procedimentales bajo los cuales debe llevarse a cabo la convocatoria. Este Comité estará conformado por el Vicerrector Académico, el Director Nacional de Investigaciones, el Director Nacional de Postgrados, el Gerente de la Cooperativa de Trabajo Asociado La Comuna, el Gerente de la Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional COMUNA y un profesor o directivo de la Universidad Cooperativa de Colombia con título de Doctor.

DE LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Las Direcciones Académicas informarán y mantendrán actualizados a sus profesores sobre los eventos, becas, seminarios, encuentros, cursos, diplomados y programas de postgrados que sean pertinentes a los saberes propios de cada programa.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y CUALIFICACIÓN DOCENTE

1. Presentar al Director Seccional Académico la solicitud de participación con quince (15) días de anticipación si es local, 30 días si es nacional y dos (2) meses si es internacional.



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

2. Para aquellos aspirantes a ser beneficiados con maestría o doctorado, se requiere que haya participado en los dos últimos años en, al menos, un proyecto de investigación financiado por el CONADI y haber cumplido con los compromisos allí adquiridos.
3. Justificar la pertinencia y calidad del curso o programa académico, de acuerdo con las necesidades de la Unidad Académica a la cual esté adscrito el profesor.
4. Certificar que el título que se obtendrá es convalidable en Colombia.

PARÁGRAFO: Los profesores con grupos reconocidos en COLCIENCIAS tendrán prioridad para cursar maestrías y doctorados.

ARTÍCULO QUINTO: CRITERIOS PARA SER CANDIDATO PARA CURSAR ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA, DOCTORADO Y POSDOCTORADO.

1. Haber obtenido una calificación positiva igual o superior al 85% del total de los factores calificados en la evaluación de desempeño docente, en los últimos dos años.
2. Tener actitudes, aptitudes e interés por la investigación.
3. No haber sido beneficiario en los últimos cinco años de auxilio para estudios por parte de la Universidad Cooperativa de Colombia o de sus Cooperativas asociadas para adelantar estudios de postgrado.
4. Acreditar mínimo 120 horas en diplomados o cursos de pedagogía o docencia universitaria en la Universidad Cooperativa de Colombia.
5. Haber prestado sus servicios a la Universidad Cooperativa de Colombia por un periodo no inferior a tres años.
6. Que la preparación solicitada por el profesor esté directamente relacionada con el campo del saber propio de la Facultad a la cual presta sus servicios para con ello fortalecer los programas de pregrado y postgrado en el campo de la docencia y la investigación.
7. Que el profesor no presente sanciones en su hoja de vida por actuaciones al interior de la Universidad Cooperativa de Colombia o por cualquier otra institución universitaria, en los últimos tres años.

DE LAS OBLIGACIONES:

ARTÍCULO SEXTO: EL BENEFICIADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

1. Suscribir la carta de compromiso por beneficio de capacitación para los beneficiados a programas de postgrado.
2. Presentar un informe académico trimestral sobre el estado de los estudios de postgrado. Al concluir y aprobar el programa entregar copias del trabajo de grado para biblioteca y para el Centro de Investigaciones de la Facultad en la cual labora.
3. Entregar al concluir los estudios copia auténtica del diploma de grado a la Rectoría y a la Cooperativa de Trabajo Asociado.
4. Comprometerse contractualmente a prestar servicios remunerados a la Universidad por un tiempo equivalente al doble del tiempo del que disfrutó el auxilio, en jornada laboral ordinaria y obtener evaluaciones de desempeño iguales o superiores al 85 % .
5. Constituir una póliza de garantía previamente al disfrute del auxilio, que respalde el cumplimiento de las obligaciones que el profesor contraiga con la Universidad.
6. Regresar al país dentro de los 90 días siguientes a la fecha de terminación del programa académico, cuando los estudios se realicen en el exterior.
7. Completar su trabajo de grado en un período no superior a dos años después de finalizados los estudios. Este tiempo se considera parte de la contraprestación en tiempo de servicio señalado en este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL BENEFICIADO TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:

La Universidad Cooperativa de Colombia y sus Cooperativas Asociadas, suministrarán en la proporción determinada en el artículo primero, parte de los siguientes rubros:

1. Pasajes aéreos de ida y regreso
2. Los gastos de sostenimiento que de acuerdo al caso específico podrán contemplar entre otros: Materiales de estudio, seguro de salud, alimentación, transporte e instalación.
3. Los gastos académicos.
4. El profesor continuará percibiendo su compensación mensual y las demás a que tenga derecho, durante el tiempo que dure el auxilio, en moneda colombiana.



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

5. La Universidad podrá conceder auxilios educativos condonables en condiciones diferentes a lo aquí establecido según el caso, cuando exista una sustentación académica que así lo amerite.

6. Los trámites de admisión serán realizados directamente por el aspirante, sin perjuicio de la orientación que la Universidad Cooperativa de Colombia preste en este campo. Los trámites y gastos de pasaportes y visas los realiza el profesor.

Parágrafo. El Rector reglamentará los asuntos de cofinanciación referidos en este artículo.

ARTÍCULO OCTAVO: PROCEDIMIENTOS: El profesor que aspire al otorgamiento de éste beneficio deberá diligenciar el formato de inscripción para participar en la selección de aspirantes al auxilio educativo condonable para cursar estudios postgrado

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el Plan de Capacitación Docente de cada Seccional, previo el trámite de selección previsto y surtida la respectiva convocatoria pública, el Rector otorgará los auxilios educativos condonables de acuerdo con este Reglamento.

ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo.

JOSE CORREDOR NÚÑEZ
Presidente

Fdo.

JUAN CARLOS PEREZ SOTO
Rector (E)

Fdo.

CESAR AUGUSTO PEREZ GARCIA
Rector (H)

Fdo.

ROQUE JULIO MORENO ESTEVEZ
Secretario General

El suscrito secretario General certifica que el anterior acuerdo es fiel copia tomado de su original.


ROQUE JULIO MORENO ESTEVEZ
Secretario General